



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Unidad Ejecutora 005
Naylamp - Lambayeque

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad”

RESOLUCION DIRECTORAL N° 039 -2019-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC

Chiclayo, 11 de febrero de 2019

VISTO;

La Carta N° 013-2019-JPS/S.O.SALTUR recibida con fecha 07 de febrero de 2019;
el Informe N° 038-2019-UIP-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 30 de enero de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 319-2018-MC de fecha 15 de agosto de 2018, se ha designado al Arqueólogo Luis Alfredo Narváez Vargas, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque;

Que, mediante Contrato N° 005-2018-UE005-NAYLAMP, suscrito con fecha 09 de octubre de 2018, se contrata al Consorcio Arqueológico Saltur, con el objeto que se ejecute la obra “Puesta en Valor del Complejo Arqueológico de Saltur, de la localidad de Zaña, código de Inversión 2158492 – Ítem 1: Componentes Mecanismos de Protección y Seguridad – Instalaciones de Cobertura Permanentes y Cerco de

Calle Pimentel N° 165 – Urb. Santa Victoria – Chiclayo - Perú

Telf.: 074 – 499523–

E-mail: uenaylamp@naylamp.gob.pe





PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

UNIDAD EJECUTORA 005
NAYLAMP

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad”

Protección”, bajo el Sistema de Contratación a Suma Alzada, por el monto de S/ 444,251.78 (Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta y Uno con 78/100 Soles), con un plazo de ejecución de noventa (90) días;

Que, mediante Informe N° 024-2019/LELP/MONITOR/UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE de fecha 01 de febrero de 2019, el Monitor de Obras pone en conocimiento en relación a la obra en mención que su fecha de inicio de ejecución fue el 15 de noviembre de 2018 y la fecha de culminación era el día 12 febrero de 2019, sin embargo el día 01 de diciembre de 2018 se da inicio a una suspensión siendo el término de la misma el día 21 de diciembre de 2018, a lo que señala como nueva fecha de término de la obra el día 05 de marzo de 2019, por otro lado señala que a pesar que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que solo se requiere la comunicación de la Entidad al contratista sobre la modificación de las fechas de ejecución de la obra, resulta necesario darle la formalidad del acto, sugiriendo se emita el acto administrativo que apruebe la suspensión del plazo en los términos acordados, tomando en cuenta informes de carácter técnico del Supervisor y plazo de suspensión, por lo que recomienda en aplicación supletoria lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General se suspenda con eficacia anticipada al 01 de diciembre del 2018 el plazo del Contrato N° 005-2018-UE005-NAYLAMP, suscrito con fecha 09 de octubre de 2018, asimismo solicita, se autorice la modificación de fechas de ejecución de obra, respetando los términos en que se acordó la suspensión de la misma.



Que, con Carta N°038-2019-UIP-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 01 de febrero de 2019, se solicita al Consorcio Arqueológico Saltur, con atención al Supervisor de la obra antes mencionada, se presente el acta de Suspensión del Plazo de Ejecución por Mutuo Acuerdo, Copia de la Resolución de Aprobación de la Modificación del Expediente Técnico, Acta de Reinicio de la Ejecución de Obra e Informe del Supervisor de Obra de Afectación de la ruta crítica;



Que, es de advertir que con Informe N° 038-2019-UIP-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Unidad Ejecutora con fecha 11 de febrero de 2019, el Responsable de la Unidad de Infraestructura y Proyectos, remite las Actas de Suspensión de Plazo de Ejecución de la obra en mención, Copia de la Resolución de Aprobación de Modificación de Expediente Técnico, copia del Acta de reinicio de la Ejecución de la Obra, Copia del Informe del Supervisor de Obra de afectación de Ruta Crítica, con la finalidad de formalizar el plazo de suspensión de ejecución de la obra, por el periodo de veintiún (21) días calendarios de la obra en mención, solicitando asimismo se autorice la realización de una primera adenda al Contrato N° 005-2018-UE005-NAYLAMP.

Que, el numeral 153.3 del artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece: “Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las

Calle Pimentel N° 165 – Urb. Santa Victoria – Chiclayo - Perú

Tel.: 074 – 499523–

E-mail: uenaylamp@naylamp.gob.pe



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad”

fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión (...);

Que, estando a la normativa antes citada, se determina que se debe proceder a emitir el acto administrativo mediante el cual se apruebe la modificación de fecha del plazo de la ejecución de obra.

Estando a las consideraciones antes mencionadas, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la Resolución Ministerial N° 319-2018-MC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, con eficacia anticipada la modificación de las fechas de ejecución de la obra: “Puesta en Valor del Complejo Arqueológico de Saltur, de la localidad de Zaña, código de Inversión 2158492 – Item 1: Componentes Mecanismos de Protección y Seguridad – Instalaciones de Cobertura Permanentes y Cerco de Protección”, de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción	Fecha
Fecha de inicio de Obra	: 15 de Noviembre de 2018
Fecha de inicio de suspensión de Obra	: 01 de diciembre de 2018
Fecha de término de suspensión de Obra	: 21 de diciembre de 2018
Fecha de nuevo Termino de Obra	: 05 de marzo de 2019

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que la suspensión del plazo de la ejecución de la obra no genera el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, en común acuerdo con las Actas de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra de fechas 01 y 17 de diciembre de 2018.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR se realice una primera adenda al Contrato N° 005-2018-UE005-NAYLAMP, suscrito con fecha 09 de octubre de 2018, a efectos modificar la Cláusula Quinta respecto del plazo, teniendo en cuenta las fechas detalladas en el artículo precedente.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Supervisor de la Obra, al Contratista, a las Oficinas de Administración, Unidad de Infraestructura y Proyectos, Planeamiento y Presupuesto, Logística e Informática para la publicación en la página Web de la Institución (www.naylamp.gob.pe), así como la Oficina de Asesoría Jurídica, para que procedan conforme a sus atribuciones.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

Ministerio de Cultura
UNIDAD EJECUTORA 005 NAYLAMP LAMBAYEQUE

Arqueol. Luis Alfredo Narváez Vargas
Director Ejecutivo (a)